

Correlativo 3191-2015

Fecha: 2 de febrero de 2015

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuatro minutos del día dos de febrero del año dos mil quince.

1

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día veintiuno de enero del año dos mil quince, se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Un oferente remite a la Institución, su solicitud de realizar auditoría y suspensión el proceso de licitación en Alcaldía Municipal de Santa Elena, Usulután, denominado "Electrificación en los caseríos Cancha el Esport, cantón Los Cruce, caserío sector Flores y Chávez, cantón Las Cruce, caserío Chávez Quintanilla, cantón Los Amates Nortes, caserío Los Garay, cantón El Nisperal, caserío Tigüilote, cantón El Nisperal, caserío Laurelera sector Amate Sur, cantón Amate Sur y Caserío Ramos, cantón Los Jobs, municipio de Santa Elena, Usulután, considerando los siguientes vicios: • En cartel de licitación no se presenta el número de código del proyecto. • La visita de campo fue programada para el día lunes 19 de enero de 2015 y la última fecha para consulta también fue programada para lunes 19 de enero de 2015. • No se presenta monto de la garantía de oferta. • Y lo que es más crítico para la visita de campo se solicita que la efectúen tanto Gerente como Residente de proyecto, así como también que la hoja de visita de campo deben ser firmadas y selladas por ambos profesionales y además que la autorización se autenticada por un notario. • Lo anterior expuesto difiere considerablemente con lo que rige la ley LACAP y su reglamento.

Lo que despierta fuertes sospechas de que dicho proceso pueda estar arreglado. Dado que únicamente una empresa se presentó a la visita de campo con dos profesionales. Además que se investigue el proceder del Asesor Municipal FISDL ya que él es el responsable de revisar dichos procesos de licitación. Para lo cual adjunto información contenida en dicho cartel de licitación que es enviada como anexo por medio de correo electrónico".

- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad



reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de correo electrónico, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la jefatura de la zona Paracentral responden al oferente que al revisar la documentación en poder de la Alcaldía Municipal de Santa Elena, se realizaron las acciones correspondientes para solventar las inquietudes indicadas por el oferente que son las siguientes:

2.1) En carta de fecha 22 de enero de 2015, la Alcaldía Municipal remitió a los oferentes participantes en la LPN 01/2015, respuestas a las siguientes consultas realizadas por las empresas PRODEL S.A. de C.V. y PROEMO S.A. de C.V. que indican que 1) El monto de la garantía de oferta. 5 % del monto \$5,134.76. 2.2) Código de proyecto 298150 que fue indicado en el anuncio de licitación publicado en el periódico. 2.3) Se anexa al presente plan de ofertas. 2.4) La información relacionada con permisos por paso en terreno privado y permiso para poda de árboles por parte de Municipalidad, así como copia de los puntos de entrega y planos como diseño serán proporcionados al oferente ganador. 2.5) Funciones de Gerente y Residente deben de ser desarrolladas por diferentes profesionales (se adjunta carta).

2.2) En carta de fecha 22 de enero de 2015, la Alcaldía Municipal indica a los oferentes que se modifica la fecha para la recepción y apertura de ofertas para el día dos de febrero del corriente año en las horas ya establecidas (se adjunta carta).

2.3) En cuanto a la solicitud de investigar el proceder del Asesor Municipal de la Institución, se cuenta con documentación en la cual indica que se llevaron a cabo acciones previas para corregir las situaciones observadas, las cuales se consultaron con el departamento de Adquisiciones y Contrataciones para un mejor desarrollo de las licitaciones que se indican a continuación:



2.3.1.) Según las bases de LPN del proyecto, la cláusula IGO 5 Visita al Lugar de la Obra, se estipulo:

Fecha de Visita al proyecto: 19 DE ENERO 2015 Lugar: ALCALDIA DE SANTA ELENA. HORA 8:00 AM. (SE PASARA ASISTENCIA, FAVOR PUNTUALIDAD, VISITA SERA INDISPENSABLE PARA OFERTAR, SE RECHAZARAN OFERTAS QUE NO HALLAN ASISTIDO Y TIENE QUE SER LA MISMA PERSONA QUE APARESE EN PERSONAL PROPUESTO COMO INGENIERO RESIDENTE Y GERENTE) ,la hoja tiene que ser firmada y sellada por el profesional y empresa; presentar carta firmada y autenticada de la visita y cargo a desempeñar.

Y en la cláusula IGO 7. Aclaración de los Documentos del Proceso, se estipulo por error:

Última fecha para recibir consultas: 19 DE ENERO 2015, (habiéndose realizado la publicación el 14 Enero del 2015, coincidiendo la visita de campo y el vencimiento de periodo de consultas ambas en la misma fecha oferta).

2.3.2.) A la vez en la cláusula IGO 15.1 Garantía de Mantenimiento de Oferta: no se proporcionó el valor del monto de la garantía de mantenimiento de oferta.

Comento los siguientes:

En ambos casos fue por error involuntario de la municipalidad en la elaboración de las bases, sin embargo para subsanar estos detalles de las bases, se enviaron las respuestas a las consultas realizadas por los oferentes sobre el proceso y definiendo el monto la garantía de oferta (ver notas adjuntas).

Se aclaró a todos los oferentes que no era necesario se presentaran a la visita dos de los profesionales por empresa sino que solamente uno.

A la vez en esta misma adenda se amplió el plazo de la entrega de ofertas del lunes 26 de enero trasladada para el lunes 02 de Febrero (ver nota adjunta).

Descrito lo anterior, favor confirmar si así como se dio respuesta a las consultas y a la ampliación del plazo, se trató de la manera correcta para estos procesos y según la LACAP, para efectos de mantener el proceso transparente y confirmar el mismo.

A lo cual el departamento de Adquisiciones y Contrataciones del FISDL indico, que dado que el Jefe UACI tiene delegación para poder emitir Adendas, está bien haber modificado fecha de apertura, haber indicado el monto de la garantía de mantenimiento de oferta y dar respuesta a consultas (si son consultas técnicas, siempre debe de tener un respaldo de la unidad solicitante emitiendo respuesta a dichas consultas.

Lo anterior permitió que en fecha del dos de febrero su representada presentase la correspondiente oferta técnica y económica para los referidos proyectos).

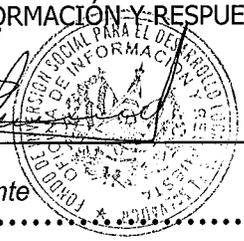
- 3) Notifiquese al interesado en el medio y forma por el cual indico que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.



NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: remitida vía correo electrónico
**Información requerida*

4